BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

1763

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 11 de junio de 1964 por la que se dan normas para el pago con carácter provisional de los nuevos haberes establecidos por la Ley 108/1963 a los funcionarios de las Corporaciones Locales que tengan todavía pendiente la aprobación de sus plantillas de personal.

Ilustrísimo señor:

La complejidad de la labor que han tenido que realizar las Corporaciones Locales para la revisión de sus plantillas de personal, acomodándolas al sistema de grados retributivos establecido por la Ley 108/1963, de 20 de julio, ha motivado que muchas de ellas no hayan podido presentar hasta el momento la nueva plantilla revisada, que otro buen número lo hayan hecho fuera del plazo previsto y que la mayoría de las recibidas llegaran en masa a este Departamento poco antes de la expiración de dicho plazo.

La situación creada con tal motivo hace que pese al buen deseo y ritmo acelerado a que se ven obligadas a funcionar las dependencias correspondientes de la Dirección General de Administración Local, que han estudiado hasta el momento más de la mitad de todos los Ayuntamientos de España, impida, sin embargo, el despacho inmediato de las plantillas todavía pendientes.

Y aunque en las instrucciones y consultas evacuadas por dicho Centro directivo se ha facilitado al máximo el pago con carácter provisional de los nuevos haberes, siempre que no existieran dificultades insalvables, incluso sin estar aprobada la correspondiente plantilla, como pueden haberse producido interpretaciones erróneas que se traduzcan en perjuicio de los funcionarios afectados, para atender a la necesidad urgente que ello plantea,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° En el plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, aquellas Corporaciones Locales que no hubieren remitido sus plantillas de personal, con la asignación de grados retributivos correspondientes, deberán dar cumplimiento a dicha obligación, elevando la documentación pertinente a la Dirección General de Administración Local.

2.° Las Corporaciones Locales a quienes se les haya devuelto la plantilla de personal, sin otorgársele el visado reglamentario y con reparos en orden a la asignación de grados retributivos, procederán sin demora a abonar a su personal el sueldo base, retribución complementaria y aumentos graduales que correspondan a los grados asignados que no hubieran sido objeto de aquellos reparos. En cuanto a los afectados por estos reparos lo harán ateniéndose a las indicaciones de la Dirección General de Administración Local en las comunicaciones cursadas. Dichos abonos serán a cuenta de la liquidación que habrá de efectuarse posteriormente al recibir las plantillas el visado definitivo, de modo que si se produjera alguna rectificación en los grados que se apliquen para la determinación de los haberes se procederá a las compensaciones que resulten pertinentes, verificándose los reintegros o los abonos oportunos.

3.° Las Corporaciones Locales que sin rebasar los topes máximos legales de gastos de personal hayan remitido para su visado a la Dirección General de Administración Local su plantilla de personal, y en la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» no hubieren recibido resolución de aquella Dirección, rectificando los grados asignados u oponiendo reparos a los mismos, efectuarán el mismo abono a que se hace referencia en el apartado anterior, con arreglo a los grados retributivos propuestos en la plantilla y sin perjuicio de verificar la misma compensación a que se alude en el apartado anterior, en el supuesto de rectificarse dichos grados al visar la plantilla la repetida Dirección General.

4.° En forma análoga a la dispuesta en el número anterior procederán las Corporaciones Locales que se encuentren en el mismo caso, aunque sus gastos de personal rebasen los topes máximos establecidos por las disposiciones vigentes, siempre que dicho rebasamiento no exceda en un 20 por 100 más sobre los topes indicados.

5.° Cuando en una Corporación Local existan funcionarios que por aplicación de acuerdos especiales gocen de una retribución total superior a la que les correspondería por la aplicación estricta de la Ley 108/1963 continuarán con carácter provisional en el percibo de las anteriores retribuciones hasta tanto se adopte la resolución pertinente al acordar el visado definitivo de la plantilla.

6.° Habida cuenta de que el pago de las nuevas retribuciones de la Ley 108/1963, en los supuestos de los números segundo, tercero y cuarto de esta Orden, entraña la absorción, con arreglo al indicado texto legal de todas las gratificaciones a que se refiere el artículo segundo del mismo, la Corporación Local respectiva dejará de satisfacer simúltaneamente dichas gratificaciones absorbibles.

7.° En cuanto al pago de gratificaciones voluntarias habrá que estarse a la concesión de la reglamentaria autorización por este Ministerio, no pudiéndose efectuar abono alguno hasta que tal autorización se haya concedido, conforme al número tres del artículo dos de la Ley.

8.° Las Corporaciones Locales que hagan uso de las autorizaciones concedidas por esta Orden deberán comunicarlo a la Dirección General de Administración Local por correo certificado y dentro de los dos días siguientes a la adopción del acuerdo, a fin de que por este Departamento puedan conocerse las entidades locales que, no obstante lo anteriormente dispuesto, coutinúan sin satisfacer a sus funcionarios los nuevos emolumentos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(Del «B. O. del E.». 16 de junio, núm. 144.)

1760

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NUM. 12

Por haberlo interesado la Real Academia de la Historia, a través de la Dirección General de Administración Local, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia de mi Mando, la conveniencia de que los proyectos de Escudos y Medallas que eleven para su aprobación, sean compuestos con toda sobriedad y tan sólo con la pieza o piezas heráldicas más indispensables por objetivas de la localidad, encareciendo este Gobierno Civil el mejor cumplimiento de la presente recomendación.

Segovia, 17 de junio de 1964.

El Gobernador Civil,

Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

1761

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 13

El vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos de 15 de marzo de 1962 prohibe la lidia de vaquillas, novillas y vacas, hasta tal punto que al tratar en el artículo 124 de los festivales, para los que autoriza se corran cualquier clase de reses, expresamente señala la condición de que éstas sean machos.

Pese a ello, en la temporada pasada se recibieron en los Organismos competentes varias quejas del Grupo de Ganadería de lidia, del Sindicato Vertical de Ganadería, de que en distintos pueblos del territorio nacional se habían lidiado vacas, con el consiguiente perjuicio de los encuadrados en aquel Organismo que, en cumplimiento de las normas legales, se negaban a su venta para espectáculos taurinos.

Por todo lo que antecede, este Gobierno Civil ha resuelto adoptar las medidas procedentes para conseguir el cumplimiento más exacto de las normas legales antes referidas, no autorizando ningún festejo taurino, cualquiera que sea su importancia, si de los documentos presentados por exigencia del artículo 41 del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos, no resulta claramente que los mismos se refieren a machos o novillos, negándose la autorización pertinente cuando se use la expresión común de reses.

Finalmente, por los Agentes de mi Autoridad se extremará la vigilancia en los lugares donde se celebren festejos taurinos, a fin de comprobar si en cumplimiento de la presente Circular no se lidian vacas, denunciando a este Gobierno Civil las infracciones que se comprueben para proceder en consecuencia.

Segovia, 18 de junio de 1964.

El Gobernador Civil,

Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

1758

Gobierno Civil de la Provincia

En el día de la fecha se autoriza al señor Alcalde del Ayuntamiento de *Aldeanueva del Monte*, para la colocación de veneno para exterminar animales dañinos en dicho término municipal, quedando advertido del cumplimiento de las disposiciones que regulan esta materia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 16 de junio de 1964.

El Gobernador Civil,

Juan Murillo de Valdivia y Martínaz Matamoros

1718

DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA

SEGOVIA

ANUNCIO

Ignorándose el domicilio actual de los señores que a continuación se indican, que figuran como arrendatarios afectados por la expropiación del polígono «San Millán», de esta Capital, por cuyo motivo no ha podido hacérseles entrega personal de la cédula de notificación de justiprecio remitida por la Gerencia de Urbanización, se hace saber, por el presente, que durante el plazo de un mes, a contar de la fecha de aparición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de este anuncio, se hallarán dichas cédulas a disposición de los interesados en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda (Avenida de Fernández Ladreda, núm. 14), significándoles que transcurrido dicho plazo sin que hayan efectuado su presentación serán devueltas a la Gerencia.

Segovia, 10 de junio de 1964.—El Delegado Provincial, *Jesús M.ª de Yraola.*

RELACION QUE SE CITA

Nombres y apellidos	Domicilio anterior
Feliciano Casado Casado	Teniente Ochoa, 8 y 10.
Félix Sacristán Martín	Pl. Doctor Gila, 11, 12 y 13.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

SAMBOAL 1737

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Samboal, 15 de junio de 1964.—El Alcalde, Eladio Andrés.

1738

SAUQUILLO DE CABEZAS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Sauquillo de Cabezas, 15 de junio de 1964.—El Alcalde, F. Barrio.

1739

FUENTESOTO

Don Constantino de Frutos Frutos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuentesoto.

Hago saber: Que en cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigenre Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto ordinario y de la administración del patrimonio, así como la de valores auxiliares e independientes de presupuesto, todas ellas del ejercicio 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda. Dichas cuentas estarán expuestas al público, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fuentesoto, 14 de junio de 1964.—El Alcalde, C. de Frutos.

1740

MATABUENA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de los gastos que se originen con motivo del abastecimiento de agua potable a Matabuena y sus barrios primera etapa, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formula rrespecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Matabuena, 16 de junio de 1964.—El Alcalde, Lorenzo Gómez.

1741

MATABUENA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de los gastos de reforma y mejora de alumbrado público, construcción Escuela Párvulos y amortización 50 por 100 gastos repoblación sierra, tercera anualidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Matabuena, 16 de junio de 1964.—El Alcalde, Lorenzo Gómez.

1742

Alcaldía de Sacramenia

Según acuerdo de este Ayuntamiento, nuevamente se subastan los pastos de monte y rastrojera del monte de estos propios denominado «Abejón», por el período hasta el 30 del próximo septiembre, para 500 reses lanares y por la tasación de 6.800 pesetas, rigiendo las demás condiciones que fueron publicadas en el B. O. de esta provincia núm. 18, de fecha 10 del pasado febrero.

Dicha subasta, con carácter de urgencia, se celebrará el próximo día 6 de julio y hora de las doce; caso de quedar desierta, se celebrará otra, en las mismas condiciones, a los seis días hábiles.

En Sacramenia, a 15 de junio de 1964.—El Alcalde, *Manuel Serrano.*

1747

SAMBOAL

Por el presente se hace saber: Que, aprobado expediente de suplemento de crédito con transferencia en el presupuesto extraordinario formado para obras de reparación de Escuelas, instalación de báscula y otros de primer establecimiento, se encuentra expuesto al público, por término de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Samboal, 16 de junio de 1964.—El Alcalde, Eladio Andrés.

1748

ARCONES

Por las jóvenes de esta localidad María-Luisa Municio y Teresa Hernanz, se ha hecho entrega en esta Alcaldía de un bulto conteniendo varias piezas de porcelana encontrado en la vía pública.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que aquella persona que lo haya perdido se persone en esta Alcaldía a recogerlo, debiendo justificar debidamente la clase de piezas que el referido bulto contiene.

Arcones, 16 de junio de 1964.—El Alcalde, Angel Arribas.

1750

PRADALES

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pradales, 15 de junio de 1964.—El Alcalde, Julián Montes.

1751

RODA DE ERESMA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el informe de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Roda de Eresma, 16 de junio de 1964.—El Alcalde, L. Sebastián.

1753

TURÉGANO

ANUNCIO

Instruido expediente de habilitación crédito número 3 sin transferencia, para nutrir en la parte correspondiente el presupuesto extraordinario de obras de reforma y ampliación de una planta en tres viviendas de señores Maestros de esta localidad, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Turégano, 18 de junio de 1964.—El Alcalde, Guillermo Canto.

1754

BERNUY DE COCA

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Bernuy de Coca, 17 de junio de 1964.—El Alcalde, Emiliano Cid.

CANTALEJO 1756

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de aportación municipal al Ministerio de Obras Públicas con destino a la instalación de señales y alumbrado en las travesías por esta ciudad de las carreteras comarcales números 112 y 603, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Cantalejo, 17 de junio de 1964.—El Alcalde, César-Luis Fresneda.

Hermandades Sindicales

1746

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sauquillo de Cabezas

Anuncio de subasta

El día 24 de los corrientes y hora de las trece, tendrá lugar en el local de la Hermandad la segunda subasta de pastos sobrantes de la temporada verano-otoño, para mil cien lanares.

El pliego de condiciones, así como el resto del expediente, se halla en la Secretaría de la Hermandad.

Sauquillo de Cabezas, 13 de junio de 1964.—El Jefe de la Hermandad, *S. Domingo.*

1779

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Carbonero el Mayor

EDICTO

Subasta de pastos

El día 3 de julio, a las trece horas, se celebrará en esta Hermandad la primera subasta de pastos de rastrojera en este término por un cupo sobrante de 1.000 reses lanares, en la temporada de verano-otoño.

Si quedara desierta, se celebrará una segunda subasta el día 10, a la misma hora.

El pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría de la Hermandad durante las horas de oficina.

Carbonero el Mayor a 15 de junio de 1964.—El Jefe de la Hermandad, *Francisco Pascual.*

1101

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Para los Tercios Saharianos:

Haber inicial del Legionario diariamente en mano, 29,50 pesetas, aumentando a 33,50, 35,50, 38,50 y 40,50 pesetas diarias, según años de servicio y destacamentos. Pluses de nomadeo. Además, comida sana y abundante y *premios* anuales en metálico por permanencia. *Primas de enganche en mano:* Por tres años, 2.000 pesetas; por cuatro, 2.800, y por cinco, 3.800 pesetas. Masita para vestuario y *primas de reenganche* anuales.

Para los Tercios de las Plazas africanas:

Crecido haber diario en mano, aumentando por años de servicio. *Primas de enganche,* comida y masita para vestuario.

PERMISOS: Cada *seis meses,* 15 días; cada *año,* 40 días (según reenganche), y con viajes al punto elegido, abonados por el Estado. Permisos extraordinarios justificados.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutor.

CONDICIONES: Edad, de 18 a 35 años. Talla mínima, 1,650 metros (puede modificarse). Ser soltero o viudo sin hijos.

Tropa en filas: Pueden ingresar en *La Legión* por 16 meses, dos o más años, con haberes legionarios, solicitándolo, por instancia, del General Subinspector de *La Legión.*

Extranjeros: En iguales condiciones.

Informaros en los Ayuntamientos y Puestos de la Guardia Civil

IMPRENTA PROVINCIAL